INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 18 de mayo de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Dos (2) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2022 00 148 00			
DEMANDANTE	Soluciones Laborales y de Servicios S.A.S. en Liquidación	**NIT**	900.156.264-2
DEMANDADA	Nueva EPS		
ASUNTO	Pago incapacidades.		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al **Dr. JOSÉ JOAQUÍN DE JESÚS BECERRA GUERRERO** como apoderado judicial de **SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demandada acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, así como los requisitos contemplados en el Decreto 806 de 2020, encuentra el Juzgado que adolece de lo contemplado en los siguientes numerales:

1. En cuanto al numeral 9º del Art. 25 del C.P.T. y S.S., se deberán relacionar y allegar los documentos que pretende hacer valer como prueba, toda vez que el escrito de demanda solo se enunció en el acápite de pruebas "DOCUMENTALES", sin que se hubiere enlistado ni aportado ningún documento.

2. Frente al Inciso 4º del Art. 6 del Decreto 806 de 2020, no se allegó junto con el escrito de demanda prueba alguna que acredite la remisión por correo electrónico de ésta con sus respectivos anexos a la dirección de notificaciones judicial de la demandada.

3. Con respecto al Art. 6 del C.P.T. y S.S., se deberá acreditar el trámite de la reclamación administrativa adelantado respecto de la demandada NUEVA EPS.

TERCERO: En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de **cinco (5) días hábiles** al apoderado de la empresa demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría BOGOTÁ D.C., 3 DE JUNIO DE 2022 Por ESTADO N.º 082 de la fecha fue notificado el auto anterior.
ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS **SECRETARIO**

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55b2890ed0390a85f9c792018af9737140ba841b9bf633c3df4d7c0805af97be**
Documento generado en 02/06/2022 07:09:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica